



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 033

Armenia, 27 de abril de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

033. Resolución 932 del 23 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA QUINDIANA DE MOTOCICILISMO"1

Resolución 932 del 23 de abril de 2018

" POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA QUINDIANA DE MOTOCICILISMO "

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 910 del 19 de abril de 2018 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 932 DE 23 de abril de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA QUINDIANA DE MOTOCICILISMO”

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 910 del 19 de abril de 2018 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N°

DE

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es, los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como: *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.

RESOLUCIÓN N° DE

4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento:

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- "1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3, del plurimencionado decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Que en lo referente a los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- *Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.*
- *Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.*

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N°

DE

- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento.”*

K. Que respecto a los estatutos de los organismos deportivos, el artículo 2.3.1.1. establece lo siguiente:

“Artículo 2.3.1.1. Estatutos. Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener, entre otras, disposiciones sobre: 1. Nombre, objeto, domicilio, jurisdicción, sigla, colores deportivos y enumeración las actividades del organismo; 2. Derechos y deberes sus afiliados y condiciones para su admisión, retiro y suspensión derechos; 3. Estructura y funciones de sus órganos de dirección, administración, control, disciplina y juzgamiento deportivo; 4. de asamblea, su convocatoria y quórum;”

CASO CONCRETO

L. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga Quindiana de Motociclismo, mediante la Resolución No. 046 O.J. del 15 de Julio de 1967; que posteriormente la misma fue suspendida mediante la Resolución No. O.J. 061 del 03 de agosto de 1979; la cual fue otorgada nuevamente mediante la Resolución No. O.J. 025 del 01 de marzo de 1982.

M. Que debido a solicitud de tres personas *“interesadas en la reorganización de la Liga de Motociclismo”* la Federación Colombiana de Motociclismo expidió la Resolución No. 010 del 20 de abril del 2017, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PROVISIONAL PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA LIGA DE MOTOCICLISMO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”***, por un periodo de sesenta (60) días hábiles.

N. Que la Liga Quindiana de Motociclismo radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de reforma estatutaria, bajo el radicado No. R-6703 del 21 de marzo del 2018, a través de la cual se dio cuenta de las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Afiliados realizada el día 21 de marzo del 2018.

RESOLUCIÓN N°

DE

O. Que en dicha Asamblea se aprobó la reforma estatutaria de conformidad con las recomendaciones realizadas por Coldeportes, con el fin de tener el lleno de los requisitos para lograr la obtención del reconocimiento deportivo por parte de la mencionada entidad.

P. Que dando cumplimiento a lo anterior, la Liga Quindiana de Motociclismo, convocó a asamblea general extraordinaria para tratar como tema principal: “*reforma de estatutos*”, mediante Resolución Nro. 009 del 12 de marzo del 2018, para efectuarla el día 21 de marzo de la misma vigencia, como efectivamente se realizó.

Q. Que según Acta Nro. 07 del 21 de marzo del 2018, a dicha asamblea asistieron: “*los presidentes de los tres (03) clubes inscritos a la Liga*”, esto es, CLUB DEPORTIVO DISCOVER QUINDIO, CLUB DEPORTIVO RUTEROS DEL QUINDÍO, CLUB DEPORTIVO ZONA ENDURO QUINDIO SHELLY; aprobándose la respectiva reforma de estatutos.

R. Que en aras de resolver la solicitud de aprobación de estatutos presentada por la Liga Quindiana de Motociclismo, y observando que la asamblea general extraordinaria cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1, y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en el artículo 26 de los estatutos de la Liga, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones adscrita a la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, encontró que la reforma estatutaria realizada por la Liga Quindiana de Motociclismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, por las razones expuestas.

La Secretaría Jurídica y de Contratación con designación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscríbase la reforma de Estatutos de la “LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO”, adoptada en la Asamblea General del veintiuno (21) de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y deroga cualquier decisión que le sea contraria.

RESOLUCIÓN N° DE

Dada en Armenia ,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato- Abogada Contratista
Revisó: Dr. Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

